



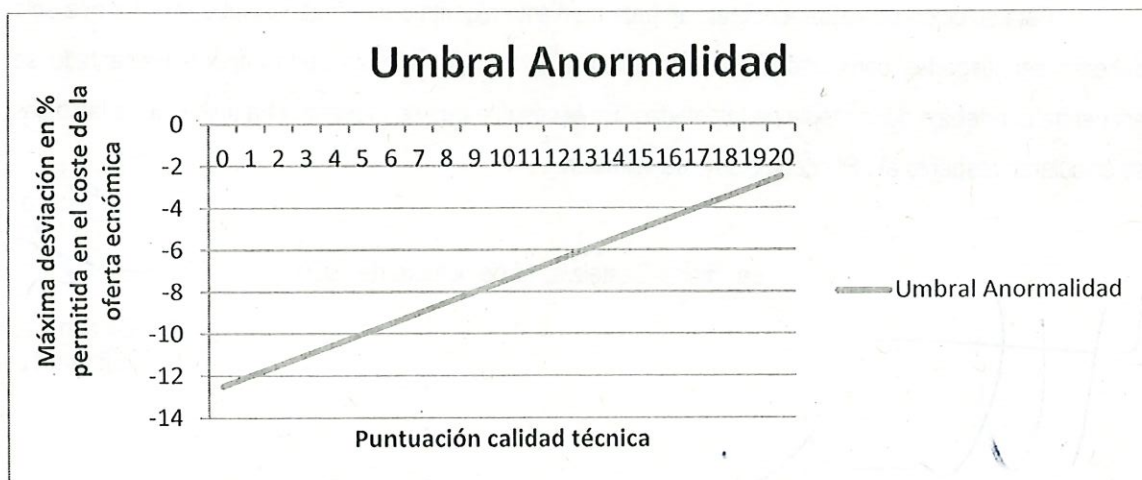
EXPTE: 01C2021

TÍTULO: OBRAS DE REFORMA, REPARACIÓN SIMPLE, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO,  
CON COORDINACIÓN DE GREMIOS, DURANTE LOS AÑOS 2021 Y 2022 EN LOS  
EDIFICIOS DE GESTIÓN UNIFICADA DE BIZKAIA Y GIPUZKOA

ASUNTO: ANEXO OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA

El criterio de detección de ofertas anormales o desproporcionadas del presente pliego técnico se fija atendiendo a la existencia de múltiples criterios de valoración, tanto económicos como dependientes de un juicio de valor. Es por ello que el indicio de anormalidad se producirá en aquellas circunstancias en las que se produzcan desproporciones entre la oferta económica y su calidad.

Se trata de definir un umbral o límite de detección de ofertas indiciariamente anormales o desproporcionadas a partir de la valoración técnica y del porcentaje de desviación de su valoración económica en €, con respecto a la valoración económica media en € del conjunto de las ofertas. Dado que una propuesta técnicamente débil (baja puntuación en base a criterios dependientes de un juicio de valor) es probable que sea económicamente competitiva (alta puntuación económica), se propone flexibilizar dicho umbral con ofertas con semejantes características. Esto supondría que dicho umbral se redujese de manera continua hasta aquella oferta que hubiese obtenido la máxima puntuación en base a criterios dependientes de un juicio de valor.





A la hora de definir la máxima diferencia permitida y la pendiente de la curva conviene tener presente la concurrencia de licitantes. Cuanto mayor sea, mayor será la probabilidad de que una mayor proporción de ofertas se aproximen a dicha media.

De esta manera, serían identificadas como indiciariamente anormales o desproporcionadas aquellas que para una puntuación para el Plan de Trabajo dado tuviesen una desviación en € en su Oferta Económica mayor (oferta a la baja) de lo que teóricamente les debería corresponder.

En este caso concreto, se detectaría una oferta como indiciariamente anormal o desproporcionada cuando se cumpliera la siguiente desigualdad

$$\frac{POE - MPOE}{MPOE} < B_{POE_{MAX}} + (P \times PPT)$$

Donde

*POE*: Oferta Económica en € para el licitante en cuestión.

*MPOE*: Media de las Ofertas Económicas en €.

*BPOE<sub>MAX</sub>*: Desviación máxima en tanto por uno permitida para una oferta con 0,01 Puntos en su Memoria Técnica, que se establece en -0,125

*P*: Pendiente en tanto por uno que reduce la desviación permitida para ofertas con una mejor puntuación en sus Memorias Técnicas, que se establece en 50%.

*PPT*: Puntuación de una Memoria Técnica.

Esta solución se valida automáticamente mediante algoritmo automático. Cabe reseñar que sólo deberán ser juzgadas como indiciariamente anormales aquellas ofertas cuyo importe presentado se encuentre por debajo de la media de las ofertas. En el caso de que se presente una única oferta las bajas se calcularán respecto al 25% del máximo de licitación.

En Vitoria-Gasteiz a, 14 de octubre de 2020

Vº.Bº. Fernando Uriondo Ispizua  
Director de Recursos Generales

Fdo. Oihana Ezenarro  
Oficina Técnica